

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N°008-2024-MDCH

Chilca, 13 de febrero de 2024.



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – CAÑETE

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2024, y;



VISTOS:

El Informe N°209-2023-OGSG/MDCH de la Oficina General de Secretaria General, el Memorando N°2745-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N°079-2023-ING.JLJF del Ing. Jonathan L. Jara Figueroa, Ingeniero de Planta Especialista Unidad Ejecutora, el Informe N°015-2024-SGOPYP-GDU-MDCH de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Informe N°014-2024-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N°083-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N°0016-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°019-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N°021-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la norma del artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante la SBN), es un organismo público descentralizado que constituye un pliego presupuestal y que es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante el SNBE), responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019- 2019/VIVIENDA, y a su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N°008- 2021-VIVIENDA;





Que, el artículo 60° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que el gobierno nacional, a petición de las municipalidades, puede transferir las tierras eriazas, abandonadas y ribereñas que se encuentren en el territorio de su jurisdicción y que requiera para sus planes de desarrollo. Asimismo, el artículo 61° de la referida ley orgánica indica que la petición de adjudicación de tierras al Estado se aprueba por el concejo municipal, para sí o para la municipalidad de centro poblado que lo requiera, con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puede generarse;



Que, conforme al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, para los efectos de dicha Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°008-2021-Vivienda;



Que, a través del numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, se señala que las facultades, atribuciones, privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como los actos de adquisición, administración, disposición, saneamiento, custodia, defensa y recuperación respecto de los predios estatales, se rigen por la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, su Reglamento y las normas complementarias y conexas;



Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, establece que los procedimientos, actuaciones y contratos que recaen sobre los predios estatales, regulados por dicho cuerpo normativo, así como por las Directivas que emite la SBN, forman parte del SNBE;



Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, establece que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, pudiendo constituirse en forma excepcional, sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del mismo Reglamento; debiendo establecerse las condiciones específicas de la afectación en uso en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;



Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, se señala

que la SBN es el ente rector del SNBE y está encargada de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente;



Que, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, se establecen como requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, entre otros, a los siguientes: 1. "La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda"; (...) 3. "Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente";



Que, en el numeral 153.3 del artículo 153° del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, se establece que la solicitud para el procedimiento de afectación en uso debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100° del mismo Reglamento. De la misma manera en el numeral 153.4 del artículo antes mencionado se señala que adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto;



Que, mediante el Informe N°209-2023-OGSG/MDCH del 22 de noviembre del 2023, la Oficina General de Secretaria General remite a la Gerencia Municipal el Acuerdo de Concejo N°054-2023-MDCH, de fecha 16 de noviembre del 2023, en el que se acordó declarar de necesidad pública e interés distrital, la ejecución del proyecto de inversión pública, Malecón -Turístico, denominado: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN LA PLAYA YAYA Y SAN PEDRO DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N°2617225;



Que, a través del Memorando N°2745-2023-GM/MDCH de fecha 30 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en original los actuados concernientes al Acuerdo de Concejo N°054-2023-MDCH, que declara de necesidad pública e interés distrital la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN LA PLAYA YAYA Y SAN PEDRO DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N°2617225; disponiendo se desarrollen las acciones correspondientes para garantizar su cumplimiento;



Que, con Informe N°079-2023-ING.JLJF del 18 de diciembre de 2023, el Ing. Jonathan L. F Jara Figueroa, Ingeniero de Planta - Especialista de la Unidad Ejecutora, remite a la Subgerencia de Obras

Públicas y Proyectos – MDCH, el Plan Conceptual o Idea de Proyecto: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN PLAYA YAYA Y SAN PEDRO DISTRITO DE CHILCA -CAÑETE-LIMA” CÓDIGO IDEA N°276021, como parte de los requisitos de la solicitud de Afectación en Uso conforme a lo establecido en la Directiva N°00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal” aprobada por Resolución N°00120-2021/SBN;

Que, a través del Informe N°015-2024-SGOPYP-GDU-MDCH de fecha 17 de enero de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano que en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Concejo N°054-2023-MDCH de fecha 16 de noviembre de 2023, dicho proyecto se encuentra en la fase de formulación y evaluación, por lo que se requiere realizar la solicitud de Afectación en Uso a plazo indeterminado ante la SBN de los siguientes predios: Predio de Partida PE N°21142791, con un área de 9,044.93 m² ; Predio de Partida PE N°21187570, con un área de 169,476.12 m² y el Predio PE N°21264280 con un área de 404,425.40 m²; señalando asimismo que para realizar la solicitud de Afectación en Uso a plazo indeterminado ante la SBN se necesita que ello sea aprobado mediante Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Informe N°014-2024-GDU/MDCH de fecha 22 de enero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N°015-2024-SGOPYP-GDU-MDCH a la Gerencia Municipal; a fin de iniciar el trámite ante la SBN;

Que, con Memorando N°083-2024-GM/MDCH del 24 de enero de 2024, la Gerencia Municipal, en consideración a que es requisito para la afectación en uso a plazo indeterminado, el Acuerdo de Concejo Municipal correspondiente, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal;

Que, a través del Informe Legal N°0016-2024-OGAJ/MDCH del 29 de enero del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, se apruebe la petición ante la SBN de Afectación en Uso a plazo indeterminado, de los siguientes predios: Predio de Partida PE N°21142791, con un área de 9,044.93 m² ; Predio de Partida PE N°21187570, con un área de 169,476.12 m² y el Predio PE N°21264280 con un área de 404,425.40 m² para la ejecución del Proyecto de inversión pública, Malecón – Turístico, denominado: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN LA PLAYA YAYA Y SAN PEDRO DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N°2617225, debiendo elevarse los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, a través del Informe N°019-2024-GM/MDCH de fecha 30 de enero de 2024, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía el expediente denominado “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN LA PLAYA YAYA Y SAN PEDRO DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N°2617225”;

Que, mediante el Memorando N°021-2024-ALC/MDCH de fecha 01 de febrero de 2024, el despacho de Alcaldía solicita se convoque al Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la petición ante la SBN, para la Afectación en Uso a plazo indeterminado del Predio de Partida PE N°21142791, con un área de 9,044.93 m² ; Predio de Partida PE N°21187570, con un área de 169,476.12 m² y el Predio PE N°21264280 con un área de 404,425.40 m² para la ejecución del proyecto de inversión pública, Malecón – Turístico, denominado: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN LA PLAYA YAYA Y SAN PEDRO DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, mediante Dictamen N°002-2024-CO/MDCH de fecha 07 de febrero del 2024, la Comisión de Obras, recomienda por unanimidad se apruebe la petición ante la SBN para la Afectación en Uso a plazo indeterminado del Predio de Partida PE N°21142791, con un área de 9,044.93 m²; Predio de Partida PE N°21187570, con un área de 169,476.12 m² y el Predio PE N°21264280 con un área de 404,425.40 m² para la ejecución del proyecto de inversión pública, Malecón – Turístico, denominado: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN LA PLAYA YAYA Y SAN PEDRO DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA;

Estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos y en concordancia con las facultades conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la petición a ser presentada ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para la Afectación en Uso a plazo indeterminado a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca, del Predio de Partida PE N°21142791, con un área de 9,044.93 m²; del Predio de Partida PE N°21187570, con un área de 169,476.12 m² y del Predio PE N°21264280 con un área de 404,425.40 m² para la ejecución del proyecto de inversión pública, Malecón – Turístico, denominado: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN LA PLAYA YAYA Y SAN PEDRO DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, señor FÉLIX ABDÍAS CHOQUEHUANCA QUEZADA, a suscribir la petición de afectación en uso a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, y demás áreas involucradas, el cumplimiento del presente acuerdo.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL
ADM. ANGELINA ESCOBAR AYLLÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE

